

Rad. 2021812684 2021201665
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Radicado: 2021527183

Fecha: 30/11/2021 5:52:34 P. M.

Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN

Destino: DESTINATARIOS VARIOS 19

Asunto: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES

Alcalde
RIGOBERTO ALFONSO PERÉZ
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE SOGAMOSO, BOYACÁ

Dirección: EDIFICIO TORRE 6 Calle 15 No. 12-14

Email: contactenos@sogamoso-boyaca.gov.co; alcalde@sogamoso-boyaca.gov.co

Teléfono: 7705436- 7706768-7725216-7724072

Sogamoso, Boyacá

REF: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SOGAMOSO, BOYACÁ, ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015.

Respetado Alcalde Alfonso:

Colombia ha logrado grandes avances en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en los últimos años, impactando en la sociedad de manera directa, conectando a los colombianos con sus familias, y permitiendo acceder a las oportunidades en educación y productividad que ofrece la tecnología. No obstante, el país tiene retos importantes en el sentido de mejorar la vida de los colombianos a través del uso y apropiación de las TIC. En este contexto, los actuales alcaldes son una pieza clave para lograrlas.

En esta línea, el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015¹ establece que las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Procuraduría General de la Nación, expedieron la Circular Conjunta No. 014 en la que recordaron a las autoridades territoriales, la importancia de cumplir con las obligaciones de orden legal establecidas en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, encaminadas a la eliminación de las barreras que impiden el despliegue de infraestructura para la provisión de servicios de comunicaciones. Lo anterior podría acarrear sanciones de carácter disciplinario por inobservancia de la Ley.

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

Continuación: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SOGAMOSO, BOYACÁ, ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 2 de 5

Ahora bien, el mismo artículo 193 estableció que la CRC, a partir de solicitud de cualquier autoridad territorial o cualquier persona, deberá constatar la existencia de barreras, prohibiciones o restricciones que transitoria o permanentemente obstruyan el despliegue de infraestructura en un área determinada de la respectiva entidad territorial. Así las cosas, la entidad definió el instructivo mediante el cual el solicitante debe seguir para solicitar a la CRC se expida el concepto de barreras al despliegue, dicho instructivo se encuentra contenido en la Circular CRC 126 de 2019².

Es así como en cumplimiento de las funciones establecidas para la CRC, mediante comunicación con radicado No. 2021516997 del 25 de agosto de 2021, esta entidad informó a la alcaldía del municipio de **Sogamoso (Boyacá)**, que recibió comunicación de la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. con radicado 2021808863, en la cual indica que, en dicho municipio, existen barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyen y limitan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en aplicación de lo establecido en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015. Adicionalmente, en la misma comunicación remitida al municipio, la CRC solicitó toda la información relacionada con el ordenamiento territorial vigente aplicable en dicho municipio. Como resultado de lo anterior, se recibió respuesta de parte del municipio el 12 de octubre de 2021 quedando con el radicado 2021812684, por lo que la CRC procedió a realizar el análisis con esta información recibida y demás documentos disponibles.

Así las cosas, con base en la información³ disponible la CRC **constató la existencia de barreras** al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, las cuales se encuentran en el Acuerdo 033 de 2017 *“Por el cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Sogamoso y se dictan otras disposiciones”*,

A continuación, se enuncian las barreras, restricciones o prohibiciones identificadas, así como la respectiva recomendación frente a las mismas con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente:

² Disponible en: https://www.crcom.gov.co/uploads/images/images/CRC_Circular_126.pdf.

³ La información remitida consta de i. Acuerdo 033 de 2017, ii. Acuerdo 029 de 2016 Plan de Ordenamiento Territorial.

Continuación: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SOGAMOSO, BOYACÁ, ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 3 de 5

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Sogamoso

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Aislamiento mínimo	Literal d) Artículo 6 del Acuerdo Municipal 033 de 2017	<p>En el referido literal se menciona que se toda infraestructura a nivel de terreno debe cumplir con las normas de aislamiento contempladas en el Acuerdo 029 de 2016, señalando los rangos para aislamientos laterales, posterior y frontal.</p> <p>La protección a la ciudadanía con respecto a las estaciones radioeléctricas de servicio móvil ya ha sido contemplada en la normatividad nacional, existiendo límites de exposición a campos electromagnéticos definidos y vigilados por la Agencia Nacional del Espectro y que los operadores deben cumplir.</p> <p>Se recomienda eliminar los distanciamientos mínimos a la infraestructura de telecomunicaciones y permitir su instalación, de manera que se tenga como base las condiciones referentes a límites de exposición humana a radiación no ionizante y campos electromagnéticos, contemplados en las disposiciones de la Resolución ANE 774 de 2018, la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015.</p>
Prohibición de instalación en zonas de aislamiento posterior de edificaciones existentes	Literal d) Artículo 6 del Acuerdo Municipal 033 de 2017	<p>El Acuerdo prohíbe en todo el territorio municipal la localización de infraestructura de telecomunicaciones a nivel de terreno en las áreas de aislamiento posterior de edificaciones existentes.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas e inmuebles restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.</p> <p>Así las cosas, prohibir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en las áreas de aislamiento posterior de edificaciones existentes, puede generar una limitación al despliegue y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones.</p>

Elaboración: CRC

Continuación: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SOGAMOSO, BOYACÁ, ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 4 de 5

Para llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar las barreras identificadas, la alcaldía de **Sogamoso (Boyacá)** cuenta con la información técnica contenida en las normas vigentes, y la recomendación que se expone en el Anexo Técnico contenido en el presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de la barrera y las recomendaciones para que el municipio proceda a removerla. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas contenidas en el “*Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones*”⁴ con el que puede tomar como referencia y así contar con que el municipio esté libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) informa a la autoridad territorial de **Sogamoso (Boyacá)**, la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados⁵.

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover el obstáculo o barrera identificado en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio. De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover la barrera identificada por esta Comisión, así como las iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio.

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se eliminen las barreras descritas en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Finalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio de **Sogamoso (Boyacá)** y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

⁴Circular 131 de 2020. Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/infraestructura>

⁵ “[C]omunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC”.

Continuación: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SOGAMOSO, BOYACÁ, ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 5 de 5

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta No. 1331 del 23 de noviembre de 2021.

Cordial Saludo,

**SERGIO
MARTINEZ
MEDINA**

Firmado digitalmente
por SERGIO
MARTINEZ MEDINA
Fecha: 2021.11.30
18:35:11 -05'00'

SERGIO MARTÍNEZ MEDINA
Director Ejecutivo

Proyectado por: Luz Mireya Garzón Sánchez
Revisado por: Claudia X. Bustamante
Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

Anexo: Lo indicado.

Copia a:

Doctora
SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO
Representante Legal
ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.
Calle 94 #11-30 oficina 701
Bogotá D.C
Correos: lina.mosquera@atpsites.com; andres.arbelaez@atpsites.com

ANEXO
CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE
OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE
COMUNICACIONES EN SOGAMOSO-BOYACÁ
ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

1. CONSTATACIÓN DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

1.1. ANTECEDENTES

En virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. informó a la CRC la posible existencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de **Sogamoso** del departamento de **Boyacá**, contenidas en el Acuerdo Municipal 033 de 2017, "Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones en el municipio de Sogamoso y se dictan otras disposiciones".

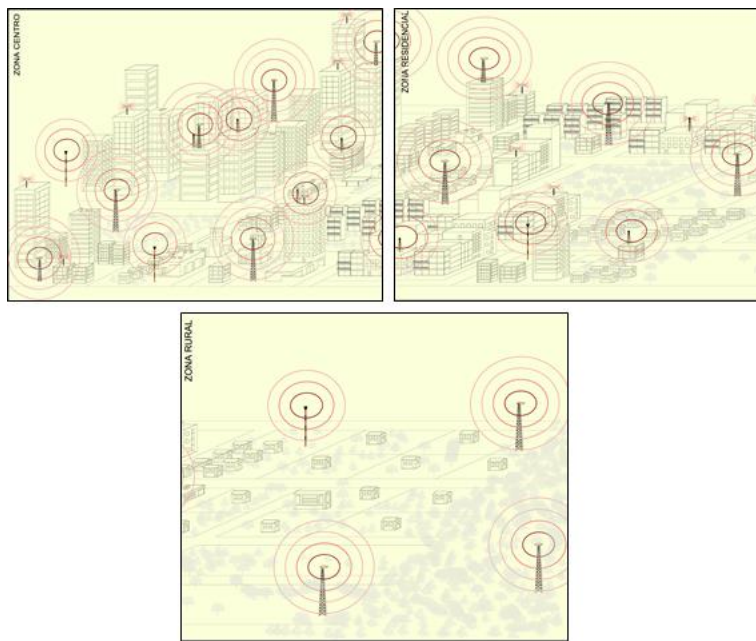
Con base en lo anterior, la CRC procedió a verificar la información suministrada y pudo identificar la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Para un mejor contexto frente a las barreras identificadas, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia entre la cantidad de antenas que se requieren para la zona centro de un municipio, en comparación con la zona rural.

Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SOGAMOSO-BOYACÁ ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 2 de 12

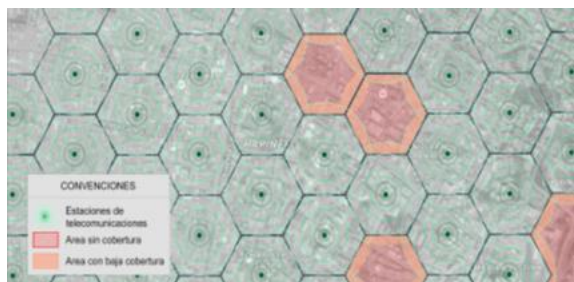


Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que implica una limitada cobertura a usuarios, haciendo que una prohibición de instalación en diferentes usos del suelo, la prohibición de instalación en zonas de patrimonio, los requisitos adicionales y los aislamientos tengan la potencialidad de impedir la ubicación de infraestructura de telecomunicaciones requerida en el municipio. Una restricción de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones tiene como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2. Cobertura móvil.

Ilustración 2. Cobertura red móvil

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SOGAMOSO-BOYACÁ ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 3 de 12



Fuente. Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones

Ahora bien, el área de servicio depende de la ubicación de la antena y de la altura de esta respecto a las edificaciones circunvecinas, es por esto por lo que las antenas de telecomunicaciones se instalan en infraestructura soporte como torres o mástiles o en ubicaciones altas (azoteas, terrazas) donde se supere la altura de las edificaciones aledañas. En la Ilustración 3, se puede observar cómo estructuras de soporte (para el ejemplo que nos ocupa una estructura en azotea y una torre auto soportada) de comunicaciones inalámbricas, requieren una mayor altura que las edificaciones circunvecinas para poder asegurar la prestación eficiente de los servicios que son ofrecidos a través de las antenas que se instalan en dicha infraestructura.

Ilustración 3. Estructura en azotea y torre auto soportada



Fuente: Elaboración propia

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SOGAMOSO-BOYACÁ ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 4 de 12

1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de **Sogamoso (Boyacá)** y encontró lo siguiente:

Tabla 1. Resumen Barreras Municipio de Sogamoso

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Aislamiento mínimo	Literal d) Artículo 6 del Acuerdo Municipal 033 de 2017	<p>En el referido literal se menciona que se toda infraestructura a nivel de terreno debe cumplir con las normas de aislamiento contempladas en el Acuerdo 029 de 2016, señalando los rangos para aislamientos laterales, posterior y frontal.</p> <p>La protección a la ciudadanía con respecto a las estaciones radioeléctricas de servicio móvil ya ha sido contemplada en la normatividad nacional, existiendo límites de exposición a campos electromagnéticos definidos y vigilados por la Agencia Nacional del Espectro y que los operadores deben cumplir.</p> <p>Se recomienda eliminar los distanciamientos mínimos a la infraestructura de telecomunicaciones y permitir su instalación, de manera que se tenga como base las condiciones referentes a límites de exposición humana a radiación no ionizante y campos electromagnéticos, contemplados en las disposiciones de la Resolución ANE 774 de 2018, la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015.</p>

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SOGAMOSO-BOYACÁ ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 5 de 12

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Prohibición de instalación en zonas de aislamiento posterior de edificaciones existentes	Literal d) Artículo 6 del Acuerdo Municipal 033 de 2017	<p>El acuerdo prohíbe en todo el territorio municipal la localización de infraestructura de telecomunicaciones a nivel de terreno en las áreas de aislamiento posterior de edificaciones existentes.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas e inmuebles restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.</p> <p>Así las cosas, prohibir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en las áreas de aislamiento posterior de edificaciones existentes, puede generar una limitación al despliegue y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones.</p>

2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta entidad en el marco de la competencia conferida por el Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:

2.1 AISLAMIENTO MÍNIMO

En lo referente al artículo 6 “Infraestructura de Telecomunicaciones a nivel del terreno” del Acuerdo Municipal 033 de 2017, se menciona que:

“...5. Condiciones de edificabilidad y volumetría en infraestructuras a nivel terreno: Toda infraestructura a nivel terreno debe cumplir con las normas de aislamiento contempladas en el acuerdo 029 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y se definen de acuerdo con los siguientes rangos:

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SOGAMOSO-BOYACÁ ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 6 de 12

Rango de Altura	Aislamientos laterales	Aislamiento Posterior	Aislamiento Frontal
0 a 18 metros	3.00 metros	3.00 metros	3.00 metros
Entre 18 y 30 metros	4.00 metros	4.00 metros	4.00 metros
Mayor a 30 metros	5.00 metros	5.00 metros	5.00 metros

Para todos los casos de aislamiento se mide desde la línea perimetral del predio hasta el borde exterior de la cimentación de la infraestructura. En todo el territorio municipal se prohíbe la localización de infraestructura de telecomunicaciones a nivel de terreno en las áreas de aislamiento posterior de edificaciones existentes.”

Al respecto, la protección a la ciudadanía con respecto a las estaciones radioeléctricas de servicio móvil ya ha sido contemplada en la normatividad nacional, existiendo límites de exposición a campos electromagnéticos definidos y vigilados por la Agencia Nacional del Espectro y que los operadores deben cumplir.

Por consiguiente, se recomienda eliminar este tipo de distanciamientos mínimos de aislamiento a la infraestructura de telecomunicaciones y permitir su instalación, de manera que se tenga como base las condiciones referentes a límites de exposición humana a radiación no ionizante y campos electromagnéticos, contemplados en las disposiciones de la Resolución ANE 774 de 2018, la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015.

2.2 PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN EN ZONAS DE AISLAMIENTO POSTERIOR DE EDIFICACIONES EXISTENTES

Prohibir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en zonas de aislamiento posterior de edificaciones existentes, puede afectar las condiciones de cobertura y calidad del servicio, en perjuicio de los usuarios.

Por lo tanto, al no contar con la infraestructura suficiente los usuarios podrían ver afectado su disfrute del servicio público de comunicaciones, dada la inviabilidad práctica de cualquier nueva instalación de infraestructura en este tipo de zonas, lo que puede impactar de manera negativa la calidad y cobertura del servicio.

Así las cosas, se recomienda eliminar la prohibición relacionada con la infraestructura de telecomunicaciones prevista para áreas de aislamiento posterior de edificaciones existente establecida en el artículo citado y permitir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones de manera articulada con las disposiciones que sobre el particular rigen este tipo de instalaciones.

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SOGAMOSO-BOYACÁ ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 7 de 12

3. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normatividad territorial.

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.	Los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia , señalan las normas relativas al ordenamiento territorial y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial. Las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 , establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.	https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf
Promoción para el despliegue y uso de infraestructura	El artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.	https://mintic.gov.co/portal/604/articulos-8580_PDF_Ley_1341.pdf
Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura	El Artículo 193 de La Ley 1753 de 2015 , modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 , establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SOGAMOSO-BOYACÁ ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 8 de 12

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
<p>Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.</p>	<p>Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015, y en resumen son los siguientes: Registro TIC, plano de localización, licencia de construcción cuando se requieran obras y los requisitos establecidos en la Resolución ANE 774 de 2018.</p> <p>Así mismo, se deberán tener en cuenta las disposiciones nacionales cuando el caso específico lo amerite, por ejemplo: permisos ambientales, manejo de patrimonio, autorización de Aeronáutica Civil.</p>	<p>https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-9528_documento.pdf</p> <p>http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B</p>
<p>Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones</p>	<p>Los límites de exposición se encuentran establecidos en el Decreto 1370 de 2018 por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la Resolución 774 de 2018 de la ANE en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.</p>	<p>https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf</p> <p>http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B</p>

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SOGAMOSO-BOYACÁ ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 9 de 12

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas	De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.	http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html
Compartición de infraestructura soporte para elementos de redes telecomunicaciones	Las condiciones para que un prestador de servicios de telecomunicaciones, incluidos los operadores de TV por cable, pueden hacer uso de elementos de soporte de otros agentes (PRST o sector eléctrico) según lo establecido en la Resolución CRC 5050 de 2016 Título IV capítulos 10 y 11.	https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm
Ubicación de estaciones de radiodifusión sonora	La ubicación de las estaciones de Radiodifusión Sonora está reglamentada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 4.18.2) y FM (Numeral 5.17.2).	http://www.ane.gov.co/Agencia/SitePages/radiodifusion-sonora.aspx
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.	Mediante la Resolución 0463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adoptó el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.	http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/0463%20-%202017.pdf
Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.	El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado en el Decreto 1077 de 2015) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.	http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/1077%20-%202015.pdf

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SOGAMOSO-BOYACÁ ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 10 de 12

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas	<p>Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea.</p>	https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf
Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.	<p>Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.</p>	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153
Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural – BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.</p>	<p>http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio</p> <p>https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833</p>

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SOGAMOSO-BOYACÁ ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 11 de 12

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones	Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.	http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac
Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.	Resolución del Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013 por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	https://www.mineenergia.gov.co/documentos/10180/23517/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018) y la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos y cumpliendo con lo establecido en el decreto 1078 de 2015, en cuanto a las restricciones que establezca en altura y seguridad aérea la aeronáutica civil o FAC.

Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...)

*Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevendrán, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general**" (Negrillas propias).*

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SOGAMOSO-BOYACÁ ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 12 de 12
